

Creando un impuesto sobre el algodón que se produzca en la provincia de Ica, cuya renta será entregada a la Asociación de Agricultores de Ica, para la creación y sostenimiento de una Estación Experimental Agrícola.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Crease un gravamen sobre el algodón que se produzca en la Provincia de Ica, en la proporción siguiente:

a).—un sol oro y cincuenta centavos (S/o. 1.50) por quintal de algodón desmotado; y

b).—sesenta centavos (S/o. 0.60) por quintal de algodón en rama que se envíe a otros lugares fuera de la provincia para ser desmotado.

ARTICULO 2o.—La renta que se recaude en virtud de esta ley será entregada a la Asociación de Agricultores de Ica, a fin de que atienda a la creación y sostenimiento de una Estación Experimental Agrícola.

ARTICULO 3o.—La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, efectuará el cobro de este gravamen, que estará sujeto al régimen de Cuentas Especiales.

ARTICULO 4o.—Los empleados que tenga la Estación Experimental Agrícola se considerarán empleados particulares de la Asociación de Agricultores de Ica, sometidos al régimen de la Ley No. 4916 y ampliatorias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

NAZARIO CHAVEZ ALIAGA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRIA.

A. F. DASSO.

\*  
\* \*